**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.** DIPUTADOS: LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, KARLA REYNA FRANCO BLANCO, LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA y MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- - - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria de pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 11 de septiembre de 2020, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa de reformas en materia del Registro de Deudores Alimentarios de Yucatán (REDAY), suscrita por el Diputado Luis Enrique Borjas Romero, integrante de esta LXII legislatura.

Quienes integramos esta comisión permanente, dentro de sus trabajos de estudio y análisis, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** La Ley de la Fiscalía General del Estado data del día29 de noviembre del año 2014, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto 234. Cabe señalar que, durante su vigencia, esta ley ha sufrido diversas reformas y adiciones, siendo la más reciente la del 25 de julio de 2018.

**SEGUNDO.** La actual ley sustantiva penal yucateca data del día 30 de marzo del año 2000, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto 253. Cabe señalar que, durante su vigencia, el Código Penal del Estado de Yucatán ha sufrido diversas reformas y adiciones, siendo la más reciente la del 3 de agosto de 2021.

**TERCERO.** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionado con bienes muebles fue publicada el día 4 de octubre de 1988, mediante el decreto 58 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Durante su vigencia, ha sido modificada una sola vez, en fecha 28 de diciembre de 2016.

**CUARTO.** La iniciativa en estudio fue presentada el día 4 de marzo de 2020. Posteriormente, el día 11 de septiembre del mismo año se turnó a la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen.

En otro orden de ideas, la iniciativa presentada por el autor, propone la creación del Registro de Deudores Alimentarios del Estado de Yucatán mediante la inclusión de un Capítulo VI, que contiene los artículo del 19 al 26 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se adiciona el tercer párrafo del artículo 221 del Código Penal del Estado de Yucatán y propone adicionar una fracción del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionado con bienes muebles del Estado.

Dentro de la exposición de motivos del documento mencionado, el proponente expuso lo siguiente:

*“De acuerdo con la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia y el 67.5 por ciento de los hogares sostenidos por madres solteras, no reciben pensión alimenticia como consecuencia de una serie de estrategias que los deudores alimentarios implementan para evadir esa responsabilidad.*

*Ello se debe a que el marco jurídico actual, pese a que se han creado todo tipo de garantías para asegurar el pago de alimentos, no regula mecanismos lo suficientemente eficaces que resulten ineludibles para el deudor.*

*Si bien es cierto, la gran mayoría de incumplidos de la obligación alimentaria es por parte de los varones para con sus hijos, dejando toda la carga de la responsabilidad y de los gastos, en las mujeres.*

*Hoy en día, los hogares donde la jefa de familia es mujer ya representa el 28.5% de acuerdo con la Encuesta Nacional de los Hogares del INEGI.*

*Y en el 91% de los casos de alimentos los acreedores son los hijos, solo el 8.1% son la esposa y los hijos y solo el 0.9% son los hijos y el esposo.*

*Sabemos que la obligación de cumplir con los alimentos debe ser proporcional a las posibilidades de quien debe otorgarlos y a las necesidades de los acreedores, en razón de que se trata de un derecho irrenunciable; son una obligación legal y social reconocida, y por esto mismo deben prestarse de manera voluntaria, pero si no se cumple con esta obligación, el Estado tiene la obligación de hacer cumplir este derecho, protegiendo los bienes jurídicos superiores como lo es el de la niñez y el de la vida digna.*

*Así lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 15 se establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación.*

*El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 señala los Estados Partes en el Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo los alimentos.*

*En la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, se establece, entre otras cosas, que los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

*…*

*Por tanto, un Registro de Deudores Alimentarios en el Estado funcionaría como un instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos por alimentos, además de ser un mecanismo de presión social y civil para responsabilizar a los padres que incumplen con sus obligaciones y violentan los derechos de niñas, niños y adolescentes.*

*Siendo además que, a decir de otros profesionales que se han dado a la tarea de investigar sobre el tema:*

*“Todos saben que en nuestro país y en nuestro derecho hay un grupo muy ancho de sectores, fundamentalmente medios vinculados con el comercio, con la industria, con el ejercicio de profesiones liberales, que tiende a incumplir con sus obligaciones alimentarias. Y para la otra parte, en su mayoría mujeres, es muy difícil hacer el seguimiento, probar la simulación o probar que hubo uso de terceras personas para insolventarse, muchas veces también es muy difícil para el que está demandando en representación de sus hijos o hijas, contar con medios suficientes, profesionales adecuados y agencias de investigación hacer efectivo el cobro de una cuota alimentaria que ya ha sido fijada en una sentencia judicial”[[1]](#footnote-1)*

*Pero esto ya no tendrá que ser así, puesto que con la creación del Registro, se permitirá a las autoridades responsables de la persecución de los delitos, saber cuándo deban proceder de oficio, según lo señalado en el segundo párrafo del artículo 221 del Código Penal del Estado de Yucatán que señala:*

*“Cuando el incumplimiento se refiera a los hijos, a los ascendientes adultos mayores o exista imposibilidad para presentar la querella por parte de los acreedores, se perseguirá de oficio y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial o representante para las víctimas del delito ante la autoridad judicial, que tendrá facultades para designarlos. Se declarará extinguida la acción penal oyéndose previamente al tutor o representante, cuando el procesado hubiese cubierto el importe de los alimentos vencidos.”*

*Evitando de este modo la carga de tener que acudir a presentar denuncia por parte de las madres de familia, que en la mayoría de las veces, fungen como tutores responsables de velar por la integridad del menor, e incluso supliendo las carencias económicas cuando falta el pago de las cuotas.*

*Por ello, la carga de contratar un abogado, o los gastos y tiempo que muchas veces se requiere invertir para que los deudores cumplan, recae todo en ellas mismas. Con la presente iniciativa, el Estado tendrá la herramienta necesaria y suficiente para proceder de oficio cuando el deudor resulte inscrito en el Registro y extinguida la acción penal cuando sea dado de baja del Registro, lo que significaría que ha cumplido con sus obligaciones.*

*Este Registro se puede considerar el punto de partida para obtener una herramienta importante en la lucha contra el incumplimiento del pago de alimentos. Ya que ante la imposibilidad de obtener resultados positivos por la vía ejecutiva, se intentan las sanciones conminatorias, para generar que el padre/madre u obligado cumpla con el pago.*

*De tal forma, que esta iniciativa propone la creación del Registro de Deudores Alimentarios de Yucatán* ***REDAY****como un instrumento del Estado para coadyuvar en el pago de la pensión alimenticia.*

*El Registro de Deudores Alimentarios de Yucatán se actualizará de las órdenes de jueces y magistrados en materia familiar y se otorgará facultades para ser administrado por la Fiscalía General del Estado de Yucatán donde serán inscritos quienes deban más de 90 días de pensión alimenticia y una vez que el deudor cumpla con el pago, la autoridad competente ordenará a la Fiscalía la cancelación del aviso enviado.*

*También, se pretende crear el* ***Certificado de No Deudor Alimentario,*** *que se tramitaría en la Fiscalía, a solicitud de parte interesada y previo pago de los derechos correspondientes, lo que permitiría acceder o no, a beneficios económicos que pueda promover el Ejecutivo Estatal como coadyuvante activo en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias tales como la participación en licitaciones de gobierno, la tramitación o renovación de la licencia o cualquier otro beneficio económico otorgado por el Titular del Ejecutivo Estatal mediante decreto.*

*…”*

**QUINTO.** Como se ha mencionado previamente, en sesión ordinaria del Pleno de este Honorable Congreso de fecha 11 de septiembre del 2020, fue turnada la referida iniciativa al seno de este cuerpo colegiado; la cual fue distribuida recientemente para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

En este sentido, los integrantes de la comisión permanente vertieron sus observaciones, comentarios a fin de elaborar un producto legislativo proporcional, congruente y objetivo con toda responsabilidad, es decir, una reforma novedosa y eficaz.

Ante ello, y de acuerdo a los antecedentes mencionados, los suscritos diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, se fundamenta en los numerales 35 fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichos artículos conceden facultades a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual manera, y atento a lo dispuesto en el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, este cuerpo colegiado tiene facultad para conocer todo tipo de iniciativas cuyo objeto sea respecto a la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública, como en el caso que nos ocupa, una reforma a la Ley de la Fiscalía General del Estado y al Código Penal del Estado, además de otras legislaciones relacionados como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionado con bienes muebles del Estado.

**SEGUNDA.** Los alimentos representan una base elemental para que el ser humano como ser biológico cubra una necesidad primaria y como ser social las necesidades que se derivan de esta naturaleza.

Sin embargo, en el ámbito jurídico, los alimentos cobran especial relevancia en las obligaciones de los sujetos de una ley, luego entonces, su incumplimiento genera la figura del deudor alimentario, el cual tiene la obligación de proporcionar a otro denominado acreedor alimentario, todo lo necesario para su subsistencia en el ámbito humano y en las esferas psico-social.

El concepto de alimentos proviene del sustantivo latino *alimentum*, el que procede a su vez del verbo *alere,* alimentar, que significa la obligación que presupone que una de las personas (acreedor alimentario) se encuentra necesitado y la otra, el deudor alimentario se halla en aptitud de proporcionarle lo necesario para vivir.

Con base en lo anterior es importante recalcar que los alimentos son el elemento indispensable, que el ser humano requiere, no solo para sobrevivir, sino también para poder desarrollarse plenamente. Cabe precisar, que los alimentos se derivan de figuras como el matrimonio, concubinato, parentesco, adopción, divorcio, testamento, convenio, entre otros.

En este sentido, la obligación alimentaria implica un sentido ético, pues significa la preservación de la vida impuesta desde la propia naturaleza. Sin embargo, no obstante ello, tal y como lo indica el proponente en su iniciativa, es muy común que la obligación alimentaria no se cumpla a pesar del vínculo familiar y aun así el deudor alimentario realiza una serie de conductas encaminadas a dejar de cumplir con este deber, lo que de forma directa pone en riesgo la integridad física del acreedor alimentario, situación que se agrava cuando éstos, resultan ser menores de edad, comprometiendo su desarrollo; ya sea porque su finalidad sea la de dañar al otro progenitor o bien porque en realidad se trata de una persona irresponsable, a tal grado, que no siente afecto o deber alguno respecto de su acreedor alimentario.

Como se ha precisado en la propia iniciativa, es de amplio conocimiento, que el deber de proporcionar alimentos es irrenunciable porque tiene por objeto satisfacer el derecho a la vida del alimentista; el cual, tratándose de los alimentos, estos comprenden la comida, el vestido, el calzado, asistencia en caso de enfermedad, y en caso de menores, además incluye los gastos de educación y lo necesario para proporcionarles un oficio, arte o profesión adecuados a las circunstancias particulares de cada individuo.

El incumplimiento de la obligación alimentaria sin duda se traduce en un problema en materia de derecho familiar y penal, y tiene un alto índice de incidencia en la entidad en los juzgados y fiscalías. Ante esta situación, el Estado se encuentra obligado a tomar medidas pertinentes para solucionar estos problemas inherentes a la familia, que por su importancia trascienden al orden público por ser la base de la sociedad.

En tal sentido, el Estado, debe luchar contra las prácticas que los propios deudores alimentarios realizan ante su intención de eludir su obligación alimentaria, que van desde renunciar a su trabajo, cambiarse de empresa, mudarse de domicilio, solicitar cambio de situación laboral o solicitar ayuda de las autoridades administrativas de su centro de trabajo para que informen un salario menor a la autoridad judicial, todo esto con la finalidad de no proporcionar una cantidad suficiente por concepto de alimentos.

En materia penal, es bien sabido que se han realizado modificaciones importantes al tipificar como delito la conducta del deudor que deja de proporcionar alimentos a las personas a quienes conforme a la ley debe proporcionárselos y posteriormente incrementando las sanciones ante la comisión de tal conducta.

Al respecto, del incumplimiento de las disposiciones de asistencia familiar, en nuestra entidad el Código Penal del Estado establece que a quien sin motivo justificado dejare de cumplir el deber de asistencia respecto de sus ascendientes, hijos o cónyuge sin ministrarles los recursos necesarios para atender a su subsistencia, se le aplicará sanción de uno a cuatro años de prisión y de veinte a doscientos días-multa, privación de los derechos de familia y pago como reparación del daño, de las cantidades no ministradas oportunamente por el acusado, desde la fecha en que dejó de cumplir el deber de proporcionar los alimentos, hasta la sentencia condenatoria. Quedan comprendidos en esta disposición como sujetos pasivos el concubinario y la concubina. Cuando el imputado incurriese nuevamente en el mismo delito, la prisión será de tres a seis años.

No obstante, de haber contemplado esta tipificación, el legislador también dispuso que el delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar se perseguirá mediante querella de la parte agraviada. Y cuando el incumplimiento se refiera a los hijos, a los ascendientes adultos mayores o exista imposibilidad para presentar la querella por parte de los acreedores, se perseguirá de oficio y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial o representante para las víctimas del delito ante la autoridad judicial, que tendrá facultades para designarlos. Se declarará extinguida la acción penal oyéndose previamente al tutor o representante, cuando el procesado hubiese cubierto el importe de los alimentos vencidos.

Además, también se establecieron medidas adicionales, señalando que a quien dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de obligaciones de asistencia familiar que la ley determina, se le impondrá prisión de uno a seis años.

En su momento, se pensó que estas reformas penales disminuirían las conductas ilícitas de incumplir con la obligación alimentaria, sin embargo, lo cierto que vemos que, ante el enorme problema del incumplimiento, la realidad es que son pocos los deudores alimentarios que se encuentran sujetos a un procedimiento penal o que estén purgando algún tipo de sanción privativa de libertad por su obrar ilícito.

En otro orden de ideas, cabe resaltar, que la sanción a esta conducta deriva de la aplicación de diversos instrumentos nacionales e internacionales entre los que se encuentra:

El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual señala que los Estados Partes en el pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado para sí y su familia, incluso su alimentación.

La Convención de los Derechos del Niño que regula la obligación de los Estados de tomar las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan esa responsabilidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su numeral 4° el reconocimiento de los derechos humanos a favor de las niñas, niños y adolescentes para satisfacer sus necesidades y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

La Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes que establece distintas obligaciones y atribuciones al Estado mexicano y al de Yucatán, en pleno respeto al pacto federal, a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

La Constitución local, la cual señala que el Estado y la ley protegerán la organización y el desarrollo de la familia, así como el respeto a su dignidad e intimidad, y esto incluye el respeto pleno a las determinaciones del derecho de alimentos que sean ordenadas con arreglo a nuestras leyes.

El Código Penal del Estado, que sanciona la conducta de incumplimiento de las obligaciones familiares, convirtiendo al deudor alimentista en prácticamente un proscrito de la ley vigente.

El Código de Familia del Estado que estableció como prioritario el derecho a los alimentos sobre cualquier otra obligación del deudor alimentario, por constituir un satisfactor de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, para la subsistencia de los acreedores alimentarios; con ello se da cumplimiento al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.”

De igual forma, podemos concluir que es menester reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Asimismo, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios ya establecidos, para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Por lo cual se invoca, además de lo mencionado, el siguiente precepto de la Ley General de Derechos de niños, niñas y adolescentes ya mencionada:

“**Artículo 6.** Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

**I a la V…**

**VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;**

**VII.** La participación;

**VIII.** La interculturalidad;

**IX.** La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

**X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas**, económicas y culturales;

De esta manera una de las responsabilidades imperantes para este H. Congreso debe ser el de sobreponer el interés superior de la niñez sobre cualquier otra circunstancia, garantizando la supervivencia y sano desarrollo de nuestros niños, niñas, adolescentes y toda persona que tenga derecho a los alimentos, conforme a lo establecido en nuestro Código de Familia.

Por todo lo anterior, esta Comisión Permanente coincide con la iniciativa de adecuar a los preceptos ordenados en la legislación nacional y a los tratados internacionales celebrados por el estado mexicano, para hacerlo armónico con los estándares nacionales e internacionales de la materia, en la protección e implementación de medidas tendientes a garantizar el goce y disfrute de los alimentos para quienes tengan ese derecho conforme a nuestras leyes.

**TERCERA.** En consecuencia, realizando un análisis de la iniciativa descrita en el capítulo correspondiente, esta Comisión dictaminadora coincide con el planteamiento del problema de que hoy en día, los hogares donde la jefa de familia es mujer, ya representa el 28.5% de acuerdo con la Encuesta Nacional de los Hogares del INEGI y en el 91% de los casos de alimentos los acreedores son los hijos, solo el 8.1% son la esposa y los hijos y solo el 0.9% son los hijos y el esposo; y que la gran mayoría de incumplidos de la obligación alimentaria es por parte de los varones para con sus hijos, dejando toda la carga de la responsabilidad y de los gastos, en los acreedores alimentarios, o sus representantes, que como ya se ha mencionado, en la mayoría de los casos resultan ser las mujeres, madres y jefas de familia.

Dicha carga, tradicionalmente, consiste en:

* Compensar los ingresos ante la falta de cumplimiento de los alimentos por parte del Deudor Alimentario.
* Presentar la denuncia correspondiente, con la finalidad de coaccionar al deudor a que cumpla con sus obligaciones.
* Recabar las pruebas que demuestren el incumplimiento.
* O en su caso, sufragar los gastos de representación jurídica que conlleva lo anterior.
* Continuar con el cuidado de los menores o personas incapaces en cuyo favor se decreten los alimentos.

Por lo que, a decir del proponente, esta iniciativa tiene por objeto la creación del Registro de Deudores Alimentarios de Yucatán (**REDAY)** como un instrumento del Estado para coadyuvar en el pago de la pensión alimenticia.

Asimismo, se prevé en la reforma, que para quienes incumplan con ese derecho irrenunciable de los niños, adolescentes y dependientes económicos se les sancione con la exhibición de nombre y datos en el registro ya mencionado.

Señalando que, el Registro de Deudores Alimentarios de Yucatán se actualizará de las órdenes de jueces y magistrados en materia familiar y se otorgará facultades para ser administrado por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, donde serán inscritos quienes deban más de 90 días de pensión alimenticia y una vez que el deudor cumpla con el pago, la autoridad competente ordenará a la Fiscalía la cancelación del aviso enviado.

Adicionalmente, se pretende crear el **Certificado de No Deudor Alimentario,** que se tramitaría en la Fiscalía, a solicitud de parte interesada y previo pago de los derechos correspondientes, con la finalidad de incluir este requisito para acceder o no, a beneficios económicos que pueda promover el Ejecutivo Estatal, como la participación en licitaciones de gobierno, la tramitación o renovación de la licencia o cualquier otro beneficio económico otorgado por el titular del ejecutivo estatal mediante decreto.

El cual, en su calidad de Estado garante de los derechos tutelados por los distintos instrumentos y leyes, debe fungir como coadyuvante activo en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

**CUARTA.** Por consiguiente, a partir del análisis de la iniciativa, resulta necesario determinar los alcances de la creación de un Registro de Deudores Alimentarios desde las perspectivas más relevantes:

En un ejercicio de derecho comparado internacional, podemos observar que se han originado diversos mecanismos de protección para los acreedores alimentarios en diversas partes del planeta.

En Francia, se prevé que desde 1985, cuando un padre se sustrae de la cuota alimentaria, el Estado en su representación adelanta la paga, sin embargo, ésta es cobrada de forma posterior al deudor alimentario, sancionándolo además penalmente por su incumplimiento y también de forma administrativa, retirándole su licencia de conductor e incluso presentando una certificación de que no se adeuda la pensión alimenticia para que se expida el pasaporte.

En otros países como Dinamarca, Suecia, Alemania, Suiza, Noruega y Finlandia, el estado también promueve adelantar las cuotas alimentarias y otros mecanismos de sanción contra los deudores.

En países de la Región Latinoamericana, como Uruguay, Venezuela, el Salvador, Colombia y Ecuador se prohíbe a los deudores alimentarios, la salida de sus países. Perú, además, cuenta con su Registro de Deudores Alimentarios Morosos a nivel nacional, llamando la atención la situación de contemplar dentro de su regulación el hecho de que la fotografía del deudor sea publicada en la página web del Poder Judicial. Y en Argentina, también se creó el Registro Nacional de Deudores Alimentarios a mediados de 2004.

Además, centrándonos al ámbito local, podemos señalar que instrumentos como el propuesto, ya han sido establecidos en diversas legislaciones locales, como lo son los existentes en la Ciudad de México creado el 18 de agosto de 2011; el del Estado de México creado el 14 de noviembre de 2014; el del estado de Jalisco que data del 3 de abril de 2019, y el del estado de Quintana Roo aprobado en su cámara el 25 de junio de 2019.

Por consiguiente, el establecimiento de la medida propuesta, traería como consecuencia la inminente creación y operación del Registro de Deudores Alimentarios por parte de la Fiscalía Estatal del Estado.

La automatización del ejercicio de la acción penal en contra de quienes resulten sujetos de este Registro, en favor de aquellos que cuenten a su favor con el derecho de percibir alimentos, siendo éstos en su mayoría, mujeres, niñas, niños y adolescentes, sin descartar a aquellos sujetos en condición de necesidad que deban recibirlos.

La creación de un documento público, que de constancia de su inclusión o no en dicho registro, lo que sería importante a la hora de participar en la celebración de diversos trámites y procesos gubernamentales.

Y establecer como requisito, para proveer bienes y servicios al Estado yucateco, el no obrar inscrito dentro de este Registro, lo que implicaría estar al corriente en sus obligaciones, para el caso de que un sujeto, se encuentre en calidad de deudor alimentario.

**QUINTA.-** Todo lo anteriormente relacionado cobra relevancia si tomamos en cuenta que, de acuerdo a los Registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en cuyos reportes señala que, **en Yucatán se ha incrementado un 57% el índice de incidencia para el delito de Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar**, si comparamos el período de enero a junio del 2021, contra lo registrado para los meses que comprenden ese primer semestre del año pasado, es decir, del 2020.

Por lo tanto, Yucatán, estado vanguardista y referente en garantías de seguridad y desarrollo, debe mantener el respeto irrestricto de nuestra Carta Magna, la cual, en su artículo 4° establece como derecho humano de las niñas, niños y adolescentes la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Siendo este principio el que debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, tal y como se argumenta en la iniciativa que se analiza.

Además, no podemos dejar pasar lo establecido en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a las demás personas que por razones de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes, en proporción a su responsabilidad, el garantizar los derechos alimentarios, los cuales comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades más básicas, como la alimentación y nutrición, habitación, educación vestido, atención médica y psicología preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación.

Por lo anterior, tomando en consideración, que la tendencia nacional es hacia la creación de mecanismos como este, que inhiban la comisión de conductas que atentan contra el desarrollo mismo de la sociedad, esta Comisión dictaminadora coincide en que es procedente la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Yucatán mediante la inclusión de un Capítulo VI, que contiene los artículos del 19 al 26 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; se adicione el tercer párrafo del artículo 221 del Código Penal del Estado de Yucatán y se adicione una fracción del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionado con bienes muebles del Estado.

Toda vez que, con la entrada en vigor de dichas medidas, se promueve la garantía ineludible de velar por los derechos no solo de las niñas, niños y adolescentes, y de quienes tengan derecho a los alimentos, sino que también descargan de la madre o el representante del acreedor alimentario la responsabilidad de procurar su cumplimiento por parte del deudor, siendo el Estado yucateco quien asume su alta responsabilidad de procurar su observancia, mediante el uso de la potestad coercitiva de la que se encuentra investido.

Por todo lo expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, consideramos que las modificaciones antes mencionadas, deben ser aprobadas por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción III, inciso b), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**Por el que se modifica la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; el Código Penal del Estado de Yucatán, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionado con bienes muebles en materia de la creación del Registro de Deudores Morosos Alimentarios del Estado de Yucatán.**

**Artículo Primero**.- Se adiciona la fracción XXIV del artículo 4, recorriendo la fracción actual para pasar a ser la XXV, y se adiciona el capítulo VI denominado “Del Registro de Deudores Alimentarios de Yucatán”conteniendo los artículos del 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

**Artículo. 4 …**

**…**

I a la XXIII…

XXIV.- Así como llevar el registro de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.

XXV.- Las demás que establezcan esta ley, la ley procesal, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Capítulo VI**

**Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán**

**Artículo 19.-** **De su Objeto.**

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán tiene por objeto fungir como un mecanismo que se emplea para inscribir a los deudores alimentarios morosos, para hacerlos responsables de su obligación de dar alimentos; se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.

La Fiscalía, deberá llevar un registro electrónico con los datos a que hace mención el artículo 23 de la presente Ley, que estará a disposición para su consulta de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de manera gratuita y exclusivamente para el ejercicio de sus funciones. Para lo cual, deberán coordinarse con la Fiscalía, para efectos de la implementación de sistemas electrónicos e informáticos que permitan su funcionamiento y operación.

**Artículo 20.-** **De su finalidad**

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán tendrá como finalidad:

I.- Coadyuvar en la protección de los derechos de alimentos de las personas que tengan el carácter de acreedor alimentario conforme a las disposiciones que ordenen las leyes respectivas.

II.- Hacer pública la información de quienes deban pensión alimenticia.

III.- Generar un medio de persuasión y sanción a los deudores alimenticios morosos para que no eludan su deber y cumplan con las obligaciones familiares a la que se encuentren sujetos.

**Artículo 21.-** **De la inscripción de deudores alimentarios**

La Fiscalía deberá realizar la inscripción del deudor alimentario dentro de las 48 horas de recibido el oficio judicial que así lo ordene.

El órgano jurisdiccional deberá proporcionar los datos contenidos en el artículo 23 para ordenar su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán.

**Artículo 22.-** **Publicidad**

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán será público y estará a disposición de todos aquellos que requieran información, para lo cual, la Fiscalía, estará facultado para la expedición de certificados con la constancia que obre en dicho registro.

**Artículo 23.-** **De los datos que integran el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán**

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán se integrará por los siguientes datos:

I.- Nombre completo del Deudor Alimentario moroso.

II.- Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso.

III.- Domicilio del deudor alimentario moroso

IV.- Nacionalidad del deudor alimentario moroso.

V.- Profesión u oficio, si fuera desconocido se hará constar esa circunstancia.

VI.- Nombre del acreedor o acreedores alimentarios.

VII.- Monto del adeudo alimentario.

VIII.- Número de veces que se ha ordenado su registro.

IX.- Órgano jurisdiccional que ordena su registro.

X.- Numeración del expediente o causa de la que derive su inscripción.

Estos datos se protegerán en términos de la legislación vigente en la materia de protección de datos personales.

**Artículo 25.-** **Del contenido de los certificados de Adeudo de Obligaciones Alimentarias**

Los certificados de Adeudo de las Obligaciones Alimentarias contendrán la siguiente información:

I.- Nombre completo del deudor alimentario moroso.

II.- La leyenda de si se encuentra o no inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán.

Se emitirán certificados de Adeudo de las Obligaciones Alimentarias con los datos contenidos en el artículo 23, únicamente cuando el solicitante acredite su interés jurídico.

**Artículo 26.-** **Del deudor alimentario**.

Se constituye deudor alimentario moroso aquella persona que incumpla con la ministración de los alimentos a los que se encuentre obligado, por un período de noventa días naturales, consecutivos o no, y siempre que dicha obligación sea ordenada por un órgano jurisdiccional.

Cuando el deudor alimentario moroso acredite que ha cumplido con la totalidad del monto adeudado por pago de pensión por los que fue inscrito, podrá solicitar la cancelación del registro ante el mismo juez que lo ordenó. La Fiscalía hará la cancelación respectiva previa orden judicial, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la orden de cancelación.

El deudor alimentario moroso podrá presentar propuestas o celebrar contratos o convenios contenidos y/o regulados por la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y/o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con muebles del Estado, así como formar parte de su Padrón de Contratistas y Proveedores siempre y cuando éste informe, bajo formal protesta de decir verdad, estar en proceso de cumplimiento de sus obligaciones en materia alimentaria ante la instancia correspondiente, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la adjudicación de la obra, adquisición o servicio de que se trate. En caso de incumplimiento se deberá de dar la rescisión anticipada.

La dependencia o entidad informará a la instancia correspondiente de la adjudicación otorgada al deudor alimentario para los efectos judiciales o administrativos a los que haya lugar.

El deudor alimentario moroso no podrá tramitar o renovar la licencia de conducir ni acceder a beneficios económicos otorgados por el titular del poder ejecutivo del Estado de Yucatán por decreto, mientras siga inscrito como deudor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán. Lo anterior, salvo que se demuestre que la licencia de conducir sea una herramienta indispensable de trabajo para solventar las obligaciones alimentarias.

En caso de reincidencia, el deudor alimentario no podrá acceder a las excepciones y salvedades señaladas en los párrafos anteriores.

**Articulo Segundo.-** Se adiciona el tercer párrafo del artículo 221 del Código Penal del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

**Artículo 221.-** …

…

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo que antecede, se auxiliará del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán.

**Artículo Tercero.-** Se adiciona la fracción segunda y se recorre la actual fracción segunda para quedar como fracción tercera del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionado con muebles del Estado para quedar como sigue:

**Artículo 27**.- No podrán presentar propuesta ni celebrar pedidos o contratos, las personas físicas o morales siguientes:

I…

II.- Aquellas que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán, salvo las excepciones previstas en la ley.

III.- Los demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ellos por disposición de Ley.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.-** La fiscalía contará con 120 días partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para poner en funcionamiento el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán.

**Artículo Tercero.-** Se derogan las disposiciones emitidas con anterioridad que se opongan al presente decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| **PRESIDENTE** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d046061c9bf7dd82e4bb1a6742e04fa0.jpg**  **DIP. LUIS ENRIQUE**  **BORJAS ROMERO** |  |  |
| **VICEPRESIDENTA** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6d2aa36ebd7551c2ca31b6b67f3522b7.jpg  **DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO** |  |  |
| **SECRETARIA** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg  **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| **SECRETARIO** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6e6db562e3178c6cc02664fc87bafe4e.jpg  **DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ**http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg |  |  |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg  **DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
| ***Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones, en materia de la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Yucatán.*** | | | |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg  **DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |  |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/adef997926bcfc02992826b71de049ed.jpg  **DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA** |  |  |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c5c6db01133009053e1d7468b411085b.jpg  **DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |  |  |
| ***Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones, en materia de la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Yucatán.*** | | | |

1. “La Creación del Registro de Morosos Alimentarios”, Lic. Mildret Raquel Durán Segovia, Tesis de Examen Profesional con Opción a Titulación en la Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida, Yucatán, México 2008. [↑](#footnote-ref-1)